

Segunda.—Las instancias se presentarán en el Registro General de la Diputación de León, reintegradas con póliza de tres pesetas y sello provincial de una peseta, en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo manifestar los concursantes, de forma expresa y detallada, que reúnen las condiciones en cada caso exigibles, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los documentos acreditativos de tales condiciones o de otras circunstancias que convenga hacer constar a los aspirantes podrán ser unidos a las solicitudes respectivas y deberán ser en todo caso presentados en el Registro General dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la propuesta de nombramiento, que será notificada al interesado, quedando eliminado del concurso quien no lo efectuare así y procediéndose seguidamente a formular nueva propuesta de nombramiento a favor del concursante que siga en méritos al eliminado. En ningún caso el nombramiento conferirá la cualidad de funcionario provincial.

Tercera.—Para tomar parte en este concurso será requisito indispensable no tener nota desfavorable en el ejercicio de la función recaudatoria, administrativa o especial en su anterior empleo.

Cuarta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y seguidamente el Tribunal.

Quinta.—La Diputación Provincial resolverá este concurso dentro de plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—La zona de Sahagún, conforme al promedio del bienio 1961-1962, tiene un cargo líquido anual de 9.870.238,32 pesetas, determinado por el cómputo de valores, en recibo-talonario de Tesoro, Arbitrios y Organismos.

Comprende en su demarcación los veintiséis (26) Ayuntamientos del partido judicial de su nombre, más Cubillas de Rueda y Valdepolo, de otro partido.

El Recaudador nombrado vendrá obligado a realizar la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado y de las demás cuotas, créditos, exacciones, arbitrios o conceptos fiscales que la Diputación Provincial de León le encomiende.

El premio de cobranza unificado asignado a la zona es el del 2,50 por 100, para el ejercicio de 1963, sobre los ingresos realizados en período voluntario.

La participación de los recargos sobre apremio será del 50 por 100, de la que en los mismos corresponde a la excelentísima Diputación Provincial.

Séptima.—Todos los gastos de la zona serán de cuenta del Recaudador, incluso los de afianzamiento de su gestión, de sus empleados y del perjuicio de valores.

Octava.—Del premio de buena gestión que en la cobranza voluntaria pudiera obtener la zona, a tenor de lo dispuesto en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, percibirá el Recaudador el 60 por 100 de su importe, sin que éste sea computable a ningún efecto.

Novena.—La fianza que habrá de constituir el Recaudador nombrado en la Caja Provincial, en metálico o valores del Estado, rédulas del Banco de Crédito Local de España, es del 5 por 100 del cargo, si el nombrado ostenta la cualidad de funcionario, y del 7 por 100 si el nombrado no ostenta dicha cualidad, admitiéndose los títulos por su valor nominal, y los perpetuos por el que resulta de la cotización oficial.

Esta fianza habrá de constituirse dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la notificación del nombramiento al interesado, y en todo caso, antes de su toma de posesión; podrá ser revisada por la Corporación cada dos años, reservándose ésta la facultad de aumentarla dentro de los límites legales.

Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado o no se posesionase de su cargo en el día que se le señale, aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día y después de nombrado, determinará, si se trata de funcionarios, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario, que se elimine de todo concurso posterior, conforme previene la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Décima.—El cargo de Recaudador es incompatible con los señalados en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación, y sus deberes vienen determinados por las disposiciones vigentes, estando obligados a la estricta observancia de las normas que la Diputación ha dictado y dicte en lo sucesivo para el mejor funcionamiento del Servicio Recaudatorio, y en

especial las normas reguladoras de su función que están en vigor.

Decimoprimer.—Si cesara la Diputación en el Servicio Recaudatorio cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Decimosegunda.—El resultado del concurso será notificado a los efectos previstos legalmente, tanto al que resulte designado como a los demás aspirantes, que a tal fin indicarán domicilio expreso para oír notificaciones.

Decimotercera.—Queda facultada la Presidencia para la tramitación de este concurso hasta la entrega del expediente al Tribunal.

Decimocuarta.—Los valores pendientes en 31 de diciembre de 1962, en recibo-talonario, ascienden a la suma de pesetas 522.722,63, que corresponden a los años de 1955 a 1962, referidos a valores del Tesoro, y por arbitrios municipales y provinciales de los mismos años, 368.516,18 pesetas.

En certificaciones de apremio existen pendientes por la suma de 195.841,47 pesetas, que corresponden a los años de 1958 a 1962.

Decimoquinta.—Los gastos generales de la zona ocasionados durante el primer semestre serán de cuenta de los titulares, interino y en propiedad que desempeñen la misma, proporcionalmente a los ingresos brutos de cada uno, durante sus respectivos períodos.

Decimosexta.—Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la Diputación, en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, Orden de 2 de marzo de 1943, en la concesión del Servicio de 10 de julio de 1944, Circular de la Dirección General del Tesoro Público de 20 de septiembre de 1947 y Reglamento de Concursos de 10 de mayo de 1957.

León, 15 de enero de 1963.—El Presidente.—564.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia referente al concurso para proveer en propiedad la plaza de Ayudante de la Sección de Vías y Obras Provinciales.*

En el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 25 del corriente se publica convocatoria de concurso para proveer en propiedad la plaza de Ayudante de la Sección de Vías y Obras Provinciales.

Podrán concurrir los Ayudantes de Obras Públicas que tengan cumplidos los veintinueve años de edad y no excedan de cuarenta y cinco, que hayan ingresado o no al servicio del Estado, Percibirán 14.500 pesetas de sueldo anual y demás emolumentos.

Las instancias se presentarán en la Excma Diputación Provincial, durante las horas hábiles de oficina y durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Palencia, 31 de enero de 1963.—El Secretario general.—561.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos a la oposición restringida para proveer una plaza de Ayudante de Oficinas Técnicas de esta Corporación y se transcribe el Tribunal calificador.*

La M. I. Comisión Permanente de fecha 23 de los corrientes acordó admitir para tomar parte en la oposición restringida a una plaza de Ayudante de Oficinas Técnicas a don José María Alonso Franco.

El Tribunal queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don José Paricio Frontiñán, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: Don José Beltrán Navarro, Arquitecto Jefe de Edificación del Ayuntamiento; don Manuel Rubio Lorenzo o, en su defecto, don José V. Miguel Sin, por la Dirección General de Administración Local; don Aurelio Guaita Martorell, por el Profesorado Oficial del Estado, y don José Pérez Gil, por el Colegio de Aparejadores.

Lo que se expone al público por un plazo de quince días hábiles, contados desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos previstos en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Zaragoza, 24 de enero de 1963.—El Alcalde-Presidente.—583.